

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1624-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN

Bucaramanga, octubre 11 de 2022

EI INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

Se permite:

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO

AL SEÑOR(A): MAROMA BAR RESTAURANTE –
CARLOS DANIEL ORTIZ PACHECO –
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL –

DIRECCIÓN: CARRERA 28 PEATONAL #37-35 PARQUE BOSQUE CULTURAL
DEL ORIENTE DE BUCARAMANGA

RADICADO: 21720

CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 – DECRETO
REGLAMENTARIO 1879 DE 2008

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN IPU11-1621-2022 DE FECHA OCTUBRE 11 DE
2022

DECISIÓN: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA
EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 21720SA DE FECHA 14 DE
JUNIO DE 2011 Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO
DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA.

EXPEDIDO POR: LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN
DESCONGESTIÓN

ADVERTENCIA: CONFORME AL ART. 69 DEL C.P.A.C.A. QUE ESTIPULA QUE
CUANDO SE DESCONOZCA LA INFORMACIÓN SOBRE EL
DESTINATARIO, EL AVISO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO
ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA
ELECTRÓNICA Y EN TODO CASO EN UN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD POR EL TÉRMINO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1624-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

DE CINCO (5) DÍAS, CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

EXHORTACIÓN:

SE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTE DESPACHO Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO – SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL – LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011.

En consecuencia, se anexa el acto administrativo número **IPU11-1621-2022 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022**

PUBLÍQUESE;



CAROLINA RIOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección Policía Urbana nro. 11 Descongestión

email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

tel. 6337000 ext. 336

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN**

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
PROCEDIMIENTO	Art. 42 Ley 1437 de 2011 Procedimiento Administrativo Sancionatorio
CONTRAVENTOR	Carlos Daniel Ortiz Pacheco
CÉDULA	91.423.906
ESTABLECIMIENTO	Maroma Restaurante Bar
MATRICULA MERCANTIL	05-180426-01
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 28 Peatonal #37-35 Parque Bosque Cultural del Oriente de Bucaramanga
RADICADO	21720

RESOLUCIÓN NRO. IPU11-1621-2022

OCTUBRE 11 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. Que el expediente policivo con Radicado Nro. 21720 por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se apertura con ocasión al derecho de petición instaurado por la ciudadana Amparo Cure Ruiz identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.275.002, donde pone en conocimiento de la administración municipal unas presuntas irregularidades sobre la viabilidad de uso de suelo de los establecimientos de comercio que funcionan sobre la carrera 29 entre calles 37 y 41 de la ciudad de Bucaramanga.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

2. Que de conformidad con lo anterior, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió avocar el conocimiento de los hechos y formular cargos en contra del Establecimiento de Comercio 'Maroma Restaurante Bar' con Matrícula Mercantil 05-180426-01 del 2010/01/28 ubicado sobre la Carrera 28 Peatonal #37-35 Parque Bosque Cultural del Oriente de Bucaramanga, por intermedio de Carlos Daniel Ortiz Pacheco identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.423.906, en su calidad de propietario y representante legal.
3. Que finalizado el término probatorio la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución 21720SA de fecha junio 14 de 2011 por medio de la cual resolvió: *PRIMERO: SANCIONAR al propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE BAR MAROMA ubicado en la Carrera 28 Peatonal # 37-35 Barrio Mejoras Públicas, el Señor Carolos Daniel Ortiz Pacheco con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTO SSETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.678.000) más SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 669.500) equivalentes al 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.*
4. Que de la Resolución 21720SA de fecha junio 14 de 2011 se notificó personalmente el señor Carlos Humberto Bernal Aguilar identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.839.439 de Bucaramanga, en junio 30 de 2011.
5. Que mediante escrito con fecha de recibido julio 8 de 2011 el señor Carlos Daniel Ortiz Pacheco interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 21720SA de fecha junio 14 de 2011.
6. Que el recurso de reposición fue resuelto por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales por medio de la Resolución 21720SA de fecha julio 14 de 2011, donde decidió: *CONFIRMESE el artículo Primero, Segundo y Tercero de la resolución Nro. 21720 del catorce (14) de junio de dos mil once (2011): SANCIONAR al propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE BAR MAROMA ubicado en la Carrera 28 Peatonal # 37-35 Barrio Mejoras Públicas, el Señor Carolos Daniel Ortiz Pacheco con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTO SSETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.678.000) más SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 669.500) equivalentes al 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

incumplimiento por el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. “...

7. Que del recurso de reposición Resolución 21720SA de fecha junio 14 de 2011 se notificó personalmente al señor Carlos Humberto Bernal Aguilar identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.839.439 de Bucaramanga, en junio 30 de 2011.
8. Que el recurso de apelación fue desatado por el Secretario del Interior Municipal mediante la Resolución 070 en junio 25 de 2013, adoptando lo siguiente: *ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Nro. 21720SA del 14 de junio de 2011, emitida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales en contra del propietario(a) y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 28 Peatonal No. 37 – 35 del Barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, además exonerarlo del pago de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 669.500) equivalentes al 25% de la multa por concepto de estampillas de Previsión Social por cada día de incumplimiento por el término de quince (15) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
9. Que el recurso de apelación Resolución 070 de fecha junio 25 de 2013 fue notificado a la señora Giseth Camila Gómez Peña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.098.261.651, el 22 de abril de 2016.
10. Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, que dicta que la firmeza de los actos administrativos contra los que no proceda ningún recurso, se contará desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, se entiende que la Resolución 21720SA de fecha junio 14 de 2011, quedó debidamente ejecutoriada desde el día 23 de Abril de 2016.
11. Que a la luz de lo anterior, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse dentro de nuestra legislación fenómenos jurídicos conocidos que alteran el decurso de las actuaciones, entre otros, como son los eventos de la caducidad de la facultad sancionatoria, la prescripción de la sanción y la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.
12. Que la Constitución Política, expresamente en el artículo 29, consagra el debido proceso no solo en materia judicial, sino en toda actuación administrativa.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

13. Que descendiendo al caso subjudice, evidencia este Despacho de Policía que en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio ha operado el fenómeno jurídico de la pérdida de fuerza ejecutoria contemplada en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el cual conceptúa que: (...) *los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
14. Que lo anterior encuentra fundamento en la fecha de notificación de la Resolución 21720SA de junio 14 de 2011 pues desde el día 23 de abril de 2016 se encuentra debidamente ejecutoriada y a la fecha ha transcurrido más de CINCO (5) AÑOS sin que se haya ejecutado el correspondiente acto administrativo que resolvió imponer una Medida Correctiva.
15. De conformidad con lo expuesto, procede la declaración de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 21720Sa de fecha 14 de junio de 2011 por medio de la cual se impuso una Medida Correctiva consistente en Multa equivalente a CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTO SSETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.678.000) y en consecuencia, el archivo definitivo del expediente con Radicado Nro. 21720.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **SOBRE LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ART. 91 DEL C.P.A.C.A.**

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimiento y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Los procedimientos y las actuaciones administrativas así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

En el caso en estudio queda claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado Nro. 21720 se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Que en este orden de ideas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en su artículo 91 reza:

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrita y subrayado propio)*

La pérdida de fuerza de ejecutoria, está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda; por eso es que la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional, de conformidad con

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

las causales establecidas anteriormente, ya que la regla general es la obligatoriedad de los actos administrativos.

La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 20121 (CPACA) desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos, en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos. En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos, lo cual debe entenderse como una limitante temporal impuesta a la administración para gestionar lo referente a la ejecución de los mismos.

Acerca de la pérdida de fuerza ejecutoria o el decaimiento de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional, haciendo referencia al Artículo 66 del Decreto Ley 01 de 1984 (código Contencioso Administrativo) hoy Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en la Sentencia T-120 del 21 de febrero de 2012, estipula que:

“Por regla general, los actos administrativos de contenido general o particular, son obligatorios por cuanto gozan de la presunción de legalidad. Sin embargo, excepcionalmente pueden perder su fuerza ejecutoria si ocurre alguna de las causales que establece el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, cuales son: por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina como el fenómeno del decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir, cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlo; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierda su vigencia, o en otros términos, cuando vence el plazo establecido para que produzca efectos jurídicos.

Como su nombre lo indica, esta figura está relacionada con el atributo de ejecutividad de los actos administrativos, es decir, con la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como por parte de los administrados. En palabras de la Sala Plena de esta Corporación, “la fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados”.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

Consecuentemente con lo anterior, en el caso en examen, se colige que a la fecha de hoy han transcurrido más de CINCO (5) AÑOS, sin que la Administración Municipal haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para realizar las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento, no quedando así otra alternativa a esta autoridad de policía que declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento de la Resolución 21720SA del 14 de junio de 2011 (por medio de la cual se impuso sanción económica) habiendo así operado el fenómeno jurídico de la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo, establecida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) concerniente con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado Nro. 21720.

- **DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Finalmente dado que en la decisión de fondo adoptada en el proceso policivo con Radicado Nro. 21720 mediante la Resolución Nro. 21720SA de fecha 14 de junio de 2011

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

ha operado el fenómeno jurídico de la pérdida de la fuerza ejecutoria, procede el archivo de las diligencias.

Aunado a lo anterior de conformidad con el artículo 3 de la Ley 232 de 1995 que dicta que en cualquier momento autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos contemplados para el funcionamiento de una actividad comercial y acorde a la etapa procesal del presente expediente, se procedió a verificar por parte de esta Inspección de Policía el estado actual de la Matrícula Mercantil Nro. 05-180426-01 en la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, donde se evidencia que la misma se encuentra CANCELADA desde al pasado 12 DE JULIO DE 2011

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente Nro. 21720.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por Autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA O DECAIMIENTO en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado Nro. 21720 de la Resolución 21720SA de fecha 14 de junio de 2011 (por medio de la cual se impuso una sanción económica) al haber operado el fenómeno jurídico de la Pérdida de Fuerza Ejecutoria o Decaimiento del Acto Administrativo, establecida en el Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con el Radicado número 21720 en contra del Establecimiento de Comercio 'Maroma Restaurante Bar' con Matrícula Mercantil 05-180426-01 del 2010/01/28 ubicado sobre la Carrera 28 Peatonal #37-35 Parque Bosque Cultural del Oriente de Bucaramanga, por intermedio de Carlos Daniel Ortiz Pacheco identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.423.906, en su calidad de propietario y representante legal

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo IPU11-1621-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

2011, advirtiendo que en caso de no ser posible surtir debidamente el trámite de notificación personal, se procederá a surtir el trámite de notificación por aviso y/o notificación electrónica en página web contempladas en el Artículo 69 ibídem, ADVIRTIENDO que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REALIZAR LAS INSERCCIONES DE RIGOR en la plataforma PRETOR de las Inspecciones de Policía adscritas la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga así como en las bases de datos en excell que maneja la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 Descongestión

email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

tel. 6337000 – ext. 336

Proyectó/ Jhon Fdo. Tapias Bautista – Contratista CPS